

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1058, que aprueba la Resolución Nº 22-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1058

CONSIDERANDO que la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 23-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3051, del 2 de diciembre de 1968, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 57-70 y 79-70, de dicho Directorio, de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 5253 y 66, de fechas 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la concesión de que disfruta varios artículos indicados en su pedimento;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendibles las razones expuestas por la impetrante:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22-71-M, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 22-71-MC

CONSIDERANDO: Que la **COMPANIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A.**, clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 23-68, del 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre del citado año, pide por cartas de fechas 11 de noviembre de 1970 y 12 de enero de 1971 se le incluyan varios artículos en la exoneración que disfruta en virtud de la Resolución precedentemente citada.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por la impetrante.

VISTO: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 23-68, modificada por las Nos. 57-70 y 79-70 de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970, respectivamente, para agregar por el resto del periodo de la clasificación y en los mismos porcentajes consignados en la citada Resolución Nº 23-68, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
350 Quintales	cloruro de calcio
100 Quintales	bactericida y bacteriostáticos
100 Galones	colorantes líquidos

500 Libras	colorantes en polvo
50 Quintales	vitaminas
1,000 Libras	estabilizadores tipo Alginato de Sodio o similares
2,000 Libras	sabores líquidos o en polvo
1,000	Fungicidas y fungistatos (libras
250 Quintales	parafinas naturales y resinas sintéticas
200 Galones	cuajo líquido
50 Gruesas	cuajo en pastillas (100 Kg)
1,500,000 Unidades	envases de aluminio o similares
1,500,000 Unidades	envases plásticos o similares
500,000 Unidades	envases de cartón laminado y encebado o similares.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 3057, así como los Nos. 5253 y 66, del 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente, aprobatorios de las Resoluciones 57-70 y 79-70, citadas en el párrafo anterior.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3057, 5253 y 66, de fechas 2 de diciembre de 1968, 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1059, que aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1059

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Confitera Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3670, del 27 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 126-69 y 9-70 de dicho Directorio, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284 y 4714, de fechas 22 de octubre de 1969 y 10 de marzo de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración de que disfruta en virtud de dichas Resoluciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;